

RESOLUCIÓN RTV-580-15-CONATEL- 2011**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

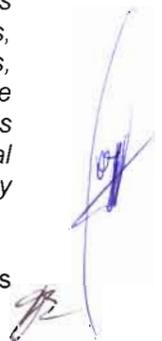
Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite..."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL."* **"Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, en el informe No. DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:



“Recomendación No. 24: Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas”.

“Recomendación No. 29: Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación”.

“Recomendación No. 30: Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovar sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas.”

Que, mediante Resolución No. 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la actualización de datos geográficos de los sistemas de transmisión de las estaciones conforme sus inspecciones regulares, registrando los datos correctos cuando estos difieran de los registrados en los contratos de concesión, siempre y cuando no cambie el área de cobertura autorizada, para el caso de los estudios de las estaciones, se actualizarán los datos geográficos de los mismos siempre que se encuentren dentro de los límites urbanos de la ciudad donde fueron autorizados inicialmente.

Que, mediante Resolución N° 5720-CONARTEL-09 de 18 de marzo de 2009, el CONARTEL resolvió, que para fines de facturación de nuevas concesiones de frecuencias, se tomará en cuenta el área de cobertura asociada a los sitios de ubicación de transmisores que contiene el informe de la Comisión SUPERTEL – CONARTEL, remitido junto al oficio N° ITC-2008-2433 de 20 de agosto de 2008, misma que deberá ser incluida, tanto en las resoluciones como en los datos técnicos de los nuevos contratos y modificatorios que suscriba la SUPERTEL, así como en las resoluciones de renovación de concesiones.

Que, mediante Resolución N° 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expidió la Codificación del Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, cuyo artículo 5, literal i) señala que las renovaciones de contrato de concesión implican necesariamente el pago de una nueva concesión, de acuerdo a las tarifas vigentes.

Que, el 06 de julio del 2000, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Galo Remigio Villegas Pita, suscribieron un contrato de concesión, por el cual, se otorgó la frecuencia 99.9 MHz para que opere la estación radiodifusora denominada Radio “LA MEGA 99.9 FM”, matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2010-1351 de 31 de mayo de 2010, informó que sobre la base del memorando IRN-2010-0675 de 12 de mayo de 2010, suscrito por el Intendente Regional Norte, al que se anexa el Informe Técnico No. RTN-2010-0107 de 29 de abril de 2010, de donde se desprende que la Radio “LA MEGA 99.9 FM”, (99.9 MHz), matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, se encuentra operando con los parámetros técnicos diferentes a los autorizados en el contrato de concesión; Particular que comunica a fin que el Organismo de Regulación, resuelva lo que fuere pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión, vigente hasta el 06 de julio de 2010, cuyo concesionario es el señor Galo Remigio Villegas Pita.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando No. DGGER-2010-0764 de 29 de junio del 2010, solicitó que previo a la Renovación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA MEGA 99.9 FM", matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, se realice un análisis al pedido, en virtud de que se encuentra operando con los parámetros técnicos diferentes a los autorizados en el contrato de concesión.

Que, mediante memorando No. DGJ-2011-349 de 02 de febrero de 2011, la Dirección General Jurídica, concluyó: "*En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, se desprende que la Radio "LA MEGA 99.9 FM", (99.9 MHz), matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, no ha dado cumplimiento con lo estipulado en el Art. 67 de la Ley se encuentra operando con los parámetros técnicos diferentes a los autorizados en el contrato de concesión; en tal virtud, el CONATEL como Organismo de Regulación, debe resolver lo que fuere pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión, vigente hasta el 06 de julio de 2010, cuyo concesionario es el señor Galo Remigio Villegas Pita*".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger los informes técnico - jurídico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones constante en el oficio No. ITC-2010-1351 de 31 de mayo de 2010, los memorandos No. DGGER-2010-0764 de 29 de junio del 2010 de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, y No. DGJ-2011-349 de 02 de febrero de 2011 de la Dirección General Jurídica de la SENATEL.

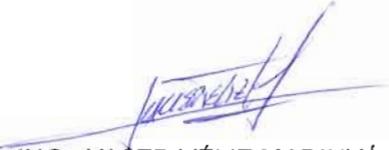
ARTÍCULO DOS.- Negar la Renovación del contrato de concesión de la frecuencia 99.9 MHz y su respectiva frecuencia de enlace en la que opera la estación "LA MEGA 99.9 FM", (99.9 MHz) matriz de la ciudad de Ibarra, otorgada a favor señor Galo Remigio Villegas Pita, por no haber cumplido con uno de los requisitos que determina el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, esto es estar operando con parámetros técnicos diferentes a los autorizados en el contrato de concesión.

ARTÍCULO TRES.- Comunicar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D. M., 22 de Julio de 2011.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL